

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 157.

*Plagas del campo.—Advertencia*

Se pone en conocimiento del público en general, que con motivo de los trabajos de extinción de plagas en frutales y vid, en los terminos municipales de Quintanas Rubias de Abajo, Miño de San Esteban, Alcozar, Aldea de San Esteban y Atauta, se están aplicando a las plantas productos sumamente venenosos.

Como esto supone un gran peligro para personas y animales, ordeno a los señores Alcaldes de los términos respectivos, que en los perímetros de las zonas tratadas dispongan se fijen tablillas bien visibles con la palabra *veneno*, y recomienden además al vecindario, por medio de bandos, que no circulen por dichos parajes niños ni ganados, haciéndolo las personas mayores con las precauciones consiguientes.

Soria 18 de Mayo de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

898

CIRCULAR NÚM. 158.

*Inspección provincial de veterinaria*

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Caracena, que fué declarada oficialmente con fecha 17 Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Soria 17 de Mayo de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

896

CIRCULAR NÚM. 159.

*Inspección provincial de veterinaria*

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pulmonia contagiosa porcina, en el término municipal de Cabrejas del Pinar, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento  
Soria 17 de Mayo de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

895

CIRCULAR NÚM. 160.

*Inspección provincial de veterinaria*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933, de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el término municipal de Sotillo del Rincon, en su agregado Molinos de Razon, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta: los lugares ocupados por los animales enfermos, propiedad de D. Isidoro Redondo.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas adoptadas: aislamiento de los enfermos y sospechosos, y someter a tratamiento curativo por cuenta de su dueño a los animales enfermos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Soria 17 de Mayo de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

897

CIRCULAR NÚM. 161.

Según me comunica el Alcalde de Las Aldehuelas, se hallan recogidas en dicha localidad tres caballerías de las señas siguientes: una potra negra, como de 4 años, estrellada en la frente y crin cortada; otra de la misma edad, castaña oscura, sin mas señas, y un potro como de un año, castaño y crin cortada de viejo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas dentro

del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Las Aldehuelas, a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 18 de Mayo de 1934.

El Gobernador.  
F. CORPAS.

889

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituye la población agrícola la base fundamental de la economía española, y es necesario que al mismo tiempo que el Poder público adopte aquellas medidas que estimulen y fomenten los intereses de la producción rural, no salgan nunca de los cauces jurídicos en que son posibles, sin violencia ni antagonismos perjudiciales, la colaboración y la armonía de los patronos y obreros del campo.

Si esa colaboración es deseable siempre en todas las relaciones contractuales exigidas por la vida del trabajo, parece aun más fácil de lograr cuando se trata de propietarios y jornaleros del agro, de gentes que en la inmensa mayoría de las localidades de España tienen tantos lazos comunes de solidaridad y de mutua asistencia, y forman, en último término, dentro del municipio, la expresión genuina y democrática de la gran familia campesina, unida por el ejemplo edificante de la labor diaria y por la esperanza siempre viva y renovada de la fecundidad remuneradora de la tierra que cultivan.

No es de creer por lo tanto, que perduren mucho tiempo diferencias y antagonismos que han venido a perturbar la cordialidad de relaciones entre patronos y obreros agrícolas, y a ese fin de pacificación y concordia ha de ir encaminada la obra conciliadora de este Ministerio y sus órganos.

Los Jurados mixtos son los encargados de redactar las bases de trabajo rural, con una ordenación acertada y justa, que evite, dentro de las posibilidades de la economía agraria, el envilecimiento de los salarios y aquellas condiciones abusivas contrarias a las leyes sociales o a los principios de la equidad; y allí donde los Jurados mixtos no se hallen constituidos o no funcionen debidamente, los Delegados provinciales de Trabajo han de ejercer la función de mediadores, de verdaderos árbitros que encuentren las formas armónicas, al mismo tiempo que las oficinas de colocación cumplen su cometido de procurar trabajo a quien lo necesite, sin preferencias injustificadas, ni represalias de orden político o sindical, para que por la coordinación de todos los elementos puedan levantarse en España las abundantes cosechas que representan el bienestar de las clases productoras, el pan de los humildes y el desarrollo de la economía nacional.

La orden de este Ministerio fecha 24 de Febrero último pasado, estableció ya normas encaminadas a la finalidad perseguida de que no se realicen las labores próximas de la recolección sin las garantías precisas para los propietarios y jornaleros agrícolas, y ha de bastar por el instante completar aquella disposición con algunos preceptos exigidos por los informes de los Delegados de Trabajo, por las aspiracio-

nes legítimas de patronos y obreros y por las realidades presentes e imperiosas de la vida rural española.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Jurados mixtos de trabajo rural, que al publicarse la presente disposición no tengan ya adoptadas bases de trabajo para las faenas de la próxima recolección, habrán de discutir las y aprobarlas en el plazo máximo de diez días, a no ser que acuerden la prórroga de las anteriores, en cuyo caso lo comunicarán con toda urgencia al Delegado provincial de Trabajo.

Dichas bases serán informadas y resueltas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Tanto si los Jurados mixtos acuerdan para la próxima recolección la prórroga de las bases del año anterior, como si dicha prórroga tiene lugar tan sólo en virtud de la orden de 24 de Febrero último de este Ministerio, por el tiempo que tarden en obtener la sanción definitiva las que ahora se discutan, los Delegados provinciales de Trabajo, formularán al Ministerio las propuestas de modificación de aquellas cláusulas que se hallen en pugna con preceptos o disposiciones vigentes o que tendieran a amparar salarios a todas luces insuficientes o envilecidos, resolviendo con toda urgencia el Ministerio, oyendo a la Subcomisión de trabajo rural del Consejo de Trabajo.

3.º Si por no funcionar debidamente los Jurados mixtos o no existir bases de trabajo fuera imposible la aprobación o la prórroga de normas de esta naturaleza, pero hubiere pactos colectivos de carácter local, interlocal o provincial, podrán prorrogarse éstos, bien para todo el año agrícola actual o interin se ponen de acuerdo las representaciones profesionales convocadas por los Delegados provinciales de Trabajo, a los efectos prevenidos en el artículo 12 de la ley de 21 de Noviembre de 1931. En ambos casos, los Delegados harán uso de la facultad que les confiere el artículo anterior.

4.º Los Delegados provinciales de Trabajo o funcionarios a sus órdenes, aparte de promover las reuniones necesarias de patronos y obreros, con objeto de conseguir la formalización de pactos colectivos de trabajo de la índole que requieran la naturaleza de los cultivos y el mayor o menor desarrollo de la actividad sindical, propondrán con toda urgencia al Ministerio, si lo consideran conveniente, la constitución de Jurados mixtos circunstanciales o de cualquier otro órgano eficaz de conciliación y de arbitraje, al objeto de que las localidades donde no exista regulación de las condiciones de trabajo, puedan quedar asimiladas a aquellas otras próximas donde se halle establecida una ordenación de las labores agrícolas.

5.º Los Delegados provinciales, los funcionarios a sus órdenes y los Jurados mixtos de trabajo rural realizarán las inspecciones necesarias para comprobar las denuncias que reciban sobre el incumplimiento de las bases de trabajo, imponiéndose las sanciones oportunas y eficaces a los contraventores de las mismas.

6.º Los Delegados provinciales cuidarán del debido funcionamiento en todos los pueblos, del servicio de colocación obrera y de que los registros y oficinas locales cumplan los fines de colocación e inspección que les asigna la orden de 24 de Febrero de 1934.

7.º Las autoridades locales no podrán imponer, bajo ningún pretexto de paro o crisis de trabajo, el régimen prohibido de repartos de jornales entre propietarios y arrendatarios agrícolas.

8.º Si, por el contrario, los registros y oficinas locales de colocación denunciasen a los Jurados mixtos y a la Delegación de Trabajo que sistemáticamente fueran rechazados determinados obreros aptos para el trabajo, por motivos de orden político y sindical, agravando esta práctica abusiva la crisis del paro en una o varias localidades, los Delegados de Trabajo lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio, y éste, con arreglo al artículo 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, dictará reglas obligatorias a patronos y obreros respecto a la colocación de éstos y para una distribución equitativa y metódica del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.—JOSÉ ESTADELLA — Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Conservación y reparación de carreteras.—Rectificación*

En el anuncio de subasta de reparación de las carreteras de Garray a Calahorra y San Pedro Manrique a Huérteles, que se celebrará en esta Jefatura el día 30, y que publica el *Boletín oficial* del 18 de Mayo actual, se dice por error, «reparación del firme de los kilómetros 1 y 11 y 32 y 33, respectivamente, de las carreteras de San Pedro Manrique a Huérteles y Garray a Calahorra», y debe decir: «reparación del firme de los kilómetros 1 al 11 y 32 y 33, respectivamente, de las carreteras de San Pedro Manrique a Huérteles y Garray a Calahorra.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Soria 21 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 902

### CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado interinar escuelas en esta provincia dentro de los cinco primeros días del mes de Mayo, formada por la Comisión clasificadora con arreglo a las instrucciones de la Dirección general de 1.ª Enseñanza en circular de 3 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 5 de dicho mes.

#### Maestros

##### *Aspirantes titulares*

1. D. Pablo de la Morena de la Morena, Cuevas de Ayllón, 5-0-1 de servicios.
2. D. David Herrero Alonso, Las Fraguas, 58 puntos.
3. D. Elicio Gómez Borque, Soria, 0-6-1 de servicios.
4. D. Casto García Dominguez, Tarancueña, 42 puntos.
5. D. Alejandro Cabezón Viyuela, Soria, 35 id.

#### Maestras

##### *Cursillistas aprobadas en 1933*

1. D.ª María Benita Vacas Vacas, Morcuera, número 27 de la lista del Tribunal de Soria.

2. D.ª Tomasa Felicidad Cervero Garrote, Valdanzo, num. 30 de la lista del primer Tribunal de Salamanca.

##### *Aspirantes titulares*

1. D.ª Juana Sanz Aceña, Morcuera, 7-9-3 de servicios.
2. D.ª Juliana Enciso Rodriguez, Soria, 55 puntos.
3. D.ª M.ª Natividad Romanillos Delgado, Barcones, 6-10-19 de servicios.
4. D.ª Paulina Sanz Cabrejas, Soria, 2-5-22 id.
5. D.ª María Morales Gomez, Villaciervos, 2-4-5 id.

La presente lista ha sido aprobada por el Consejo provincial, en sesión del día 15 del actual.

Soria 17 de Mayo de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 892

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. Abundio Andaluz Garrido, en nombre de D. Anastasio Izquierdo Miguel, vecino de esta villa, contra D. Gerardo Gil Elvira, de la misma vecindad, sobre reclamación de cinco mil pesetas, tengo acordado por proveído de ayer, sacar a la venta en pública subasta la mitad en proindivisión del inmueble embargado y que es el siguiente:

Una mitad de casa en proindivisión, en la calle de la Universidad, de esta villa, señalada con el número 9 antiguo y 18 moderno, que consta de planta baja, dos pisos y desván, y linda por derecha entrando, con otra de herederos de Pedro Lapeña Elias; por izquierda, con otra de Doroteo Martín Hernando, y por su trasera, corral propiedad del Ayuntamiento; tiene el número 593 del Registro fiscal y 535 del padrón; tasada esta mitad en 11.025 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 19 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que con fecha treinta y uno de Enero y veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres, fué sacada a la venta en pública subasta la otra mitad de la referida finca; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para su examen por los licitadores, los que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero 905

#### MEDINACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alocen, de unos 18 años de edad, limpia botas, viste chaqueta azul de tela, pantalón de corte gris, va tocado con boina y calza alpargata, es de co-

lor moreno y de complexión fuerte, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número 20 del año actual, por robo frustrado; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y detención de dicho procesado, que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Medinaceli 16 de Mayo de 1934.—E. Junco Mendoza.—P. S. M. El Secretario habilitado, Victor Garcia. 899

### Ayuntamientos

#### BAYUBAS DE ABAJO

Habiendo quedado desierta la quinta subasta para el aprovechamiento de resinas en el monte Pinar de este pueblo, se celebrará otra sexta subasta que tendrá lugar a los cinco días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; admitiéndose las proposiciones, hasta las 16 horas del día anterior hábil al señalado para el remate; siendo la duración del contrato por cinco años y sirviendo de tipo, la cantidad de 38.632'44 pesetas anuales. Del acto dará fé el Sr. Notario del partido.

En todo lo demás regirán las condiciones que comprende el anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día 21 de Febrero del año actual.

Bayubas de Abajo 21 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Felipe Hernando. 901

#### BERLANGA DE DUERO

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la quinta subasta del aprovechamiento de resinación, por un quinquenio, de 24.896 pinos del monte núm. 57 del Catálogo de Soria, propiedad de este municipio, se anuncia la sexta subasta con la rebaja del 20 por 100 sirviendo por consiguiente de tipo en alza, la cantidad de 12.515'39 pesetas, por cada anualidad, cuya apertura de pliegos tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 29 del actual, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde que le sustituya.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento durante todos los días laborables, de diez a doce, hasta el de la víspera del señalado para la subasta.

En todo lo demás queda subsistente y se dá por reproducido a los efectos consiguientes, el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm 19, correspondiente al día 12 de Febrero último, en el que se inserta el modelo de proposición, al que habrán de ajustarse estrictamente los licitadores.

Berlanga de Duero 17 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Julio Fernández. 900

## Anuncios particulares

### INSCRIPCION DE FINCAS

Mateo Quiroga Mondelo, Registrador de la Propiedad de Burgo de Osma,

Hago saber: Que D. Mariano, D.<sup>a</sup> Anselma, D. Mi-

guel, D.<sup>a</sup> Maria Reyes, D.<sup>a</sup> Maria Hernando Gomez, y D.<sup>a</sup> Teresa Otero Hernando, han inscrito en este Registro, con sujeción al artículo 20 de la ley Hipotecaria, las fincas que se describen en los edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de esta villa, San Esteban de Gormaz y Rejas de San Esteban.

Dichas fincas las adquirieron por herencia de doña Isabel Gomez Moreno, que a su vez, las había heredado de D. Angel Hernando Moreno y comprado a Juan Losada.

Burgo de Osma 18 Mayo de 1934.—M. Quiroga.

Mateo Quiroga Mondelo, Registrador de la Propiedad de Burgo de Osma.

Hago saber: Que D. Mariano Lázaro González y D. Tomas Romano Elvira, han inscrito en este Registro, con sujeción al artículo 20 de la ley Hipotecaria, las fincas que se describen en los edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de esta villa y Montejo de Liceras; compradas a Francisco Gonzalo Yagüe, quien las había adquirido por compra a Tomás Gonzalo de Pablo y las tiene catastradas a su nombre, desde antes del año 1932.

Burgo de Osma 8 Mayo 1934.—M. Quiroga.

Mateo Quiroga Mondelo, Registrador de la Propiedad de Burgo de Osma,

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Eugenia Palacios Iturza, ha inscrito en este Registro, con sujeción al artículo 20 de la ley Hipotecaria, la finca que indican los edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de esta villa y San Esteban de Gormaz; comprada a Miguel Garcia Blasco, quien la había adquirido por compra a Julián Heras y Dorotea Martínez, en 16 de Diciembre de 1926.

Burgo de Osma 5 Mayo de 1934.—M. Quiroga.

Mateo Quiroga Mondelo, Registrador de la Propiedad de Burgo de Osma.

Hago saber: Que D. Justo Andres Barrio, ha inscrito en este Registro, con sujeción al artículo 20 de la ley Hipotecaria, las fincas que se describen en los edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de esta villa y Montejo de Liceras; compradas a Francisca Muñoz Ubes, que las había adquirido por adjudicación en la herencia de su marido Cipriano Barrio García, el 15 de Agosto de 1927.

Burgo de Osma 18 Mayo de 1934.—M. Quiroga

### COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Queda abierto el pago del *segundo* trimestre por colegiación y mutualidad del año actual; los señores Secretarios procurarán verificarlo durante los días que restan del presente mes y primera quincena del próximo Junio.

Se recomienda muy eficazmente a los señores que adeudan cuotas atrasadas, se pongan al corriente en cuanto al pago de las mismas en igual periodo; pues transcurrido éste se procederá a su exacción por los medios reglamentarios.

SORIA.—Imprenta provincial.